



# *Academia de la Magistratura*

## **RESOLUCIÓN N° 155-2022-AMAG-DG**

Lima, 29 de diciembre de 2022

### **VISTO:**

La solicitud de fecha 22 de noviembre de 2022, formulada por el servidor **HUGO ISAÍAS RAMÍREZ VELIZ**, Profesional I de la Dirección Académica, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, Plaza N° 15 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien solicita licencia sin goce de haber, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, Memorando N°6252-2022-AMAG-DA; Memorando N°6531-2022-AMAG-DA; Informe N°1320-2022-AMAG-SA/RRHH; Informe N°484-2022-AMAG-SA; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, así también, el artículo 44° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Pleno del Consejo Directivo N° 003-2022-AMAG-CD de fecha 28 de febrero de 2022, establece que: “(...) Las Licencias (...) Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante. Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los siete (07) días calendarios”;

Que, con relación a lo expuesto, el artículo 44° del RIS de la AMAG, establece que, para el otorgamiento de licencias se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante.;

Que, a través del Memorando N° 6531-2022-AMAG/DA de fecha 13 de diciembre de 2022, la Dirección Académica, en mérito al artículo 44 del RIS emitió opinión favorable respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber plateada por el acotado servidor;

Que, mediante Informe N° 1320-2022-AMAG/SA-RR.HH de fecha 27 de diciembre de 2022, la Subdirección de Recursos Humanos como área técnica y responsable de la evaluación en mérito al artículo 44 del RIS, emite opinión favorable;

Que la Secretaria Administrativa, eleva el informe del área técnica de recursos humanos y solicita la emisión del acto resolutivo;

Que, contando con las evaluaciones de las áreas técnicas y administrativas, y contando con los visados de la Subdirección de Recursos Humanos y la Secretaria Administrativa; y, por los considerandos expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER** la Licencia Sin Goce de Haber al servidor **HUGO ISAÍAS RAMÍREZ VELIZ**, Profesional I de la Dirección Académica, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Plaza N° 15 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

<b>INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>DESDE</b>	<b>01 de enero de 2023</b>
<b>TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>HASTA</b>	<b>31 de diciembre de 2023</b>

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Académica, Secretaria Administrativa y Subdirección de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero. - DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos, notifique de la presente resolución al peticionante.

**Artículo Cuarto.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a los responsables de la página web institucional y del portal de transparencia de la entidad, a fin de que procedan con su publicación.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.*

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**

*Directora General*

*Academia de la Magistratura*